



José Gabriel Ramírez Echeverría

ABOGADO TITULADO - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
PONTIFICIA BOLIVARIANA - MONTERÍA

1

SEÑOR, Cereté, Marzo 11/2021
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

D/TE: BANCOLOMBIA S.A. POSTERIORMENTE SE CESIONO EL 50% AL FNG Y
POR ÚLTIMO A CISA S.A.

D/DO: JESMAR FABIAN TORRES ROMERO.

RAD. # 700013103003-2015-00193-00

ASUNTO: INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE
FECHA, SINCELEJO, MARZO 05/2021, A EFECTOS SEA REVOCADO EL
NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA QUE ORDENO DAR
TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA PARTE
DEMANDADA.

JOSÉ GABRIEL RAMÍREZ ECHEVERRÍA, de condiciones civiles reconocidas dentro
del Proceso referenciado, Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de
BANCOLOMBIA S.A., quien es titular del Cincuenta por Ciento (50%) de la obligación
e intereses se RECAUDABAN ejecutivamente estando dentro del término Legal,
Artículo 318 del C.G.P., acudo ante Usted, a efectos de INTERPONER EL RECURSO
DE REPOSICION y en SUBSIDIO el recurso de APELACION contra el Auto proferido
por su Juzgado de fecha, Sincelejo, Marzo 05/2021, para que sea REVOCADO el
NUMERAL SEGUNDO de su parte Resolutiva y en su lugar el Juzgado A-quo, declare
las Excepciones de mérito que ordeno dar Traslado a la parte demandante es
improcedente por ser Presentaos EXTEMPORANEAMENTE por la parte demandada.

= EXPOSICION DE REPAROS CONCRETOS LE FORMULO AL AUTO OBJETO
DEL RECURSO CON FECHA, MARZO 05/2021, ARTICULO 318, 322 DEL C.G.P. =

A. En primer lugar, tenemos un asunto de procedimiento, en la actualidad se
encuentra reconocidos dentro del Proceso de la Referencia los siguientes
Acreedores:

1. Bancolombia S.A.
2. Fondo Nacional de Garantías el 50%.
3. Central de Inversiones S.A.

Considero no se debió aplicar el GENERICO DE PARTE DEMANDANTE sino hacer la
clasificación y señalar el porcentaje.



- B. Consta en el expediente el Apoderado de la parte demandada no notifico el día 4 de Octubre de 2019.
- C. Con fecha, 07-10-19-, hora: 2:30 p.m., la parte demandada interpuso Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha, Julio 27/2015, mediante Excepciones Previas e invocando el Fenecido Código Civil.
- D. A través de auto de 9 de Diciembre del 2020, el A-quo, negó las Pretensiones de la parte demandada y no repuso el Mandamiento de Pago, Artículo 430 del C.G.P., hay que dejar CLARO este último auto no TENIA RECURSO ALGUNO.
- E. Posteriormente el A-quo, a través de auto de fecha, Sincelejo, Febrero 04/2020, en su parte Resolutiva:

DECRETA:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha, 9 de Diciembre de 2019, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: declarar probada la excepción Previa denominada prescripción extintiva de la acción cambiaria sobre los siguientes Títulos Ejecutivos: (i) pagare numero 5070081744 (ii) pagare numero 5070081346 (iii) pagare numero 3590080061 y por último (iv) pagare número 5070081588 y como consecuencia dese por terminado el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: condénese en costas a la parte ejecutante.

- F. Es de Aclarar que este auto fue objeto de Reposición y Apelación y el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo - Sala Civil – Familia – Laboral, Magistrado Sustanciador: HECTOR MANUEL ALARCON RODRIGUEZ, a través de Fallo de fecha, Julio 09/2021, en su parte Resolutiva Decreto:

PRIMERO: Declarar la Nulidad del auto de 4 de Febrero de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, en atención a lo Plasmado en la parte motiva de este Proveído.

TERCERO: Sin Costas en esta Instancia.

CUARTO: En firme esta providencia, remítase las diligencias al Juzgado de origen.

- G. Es de resaltar que en la parte motiva de este fallo el Tribunal hace precisas afirmaciones sobre el Régimen de Transición del Código de Procedimiento Civil al actual Código General del Proceso, que dejan sin piso las interpretaciones tanto del A-quo, como del Apoderado de la parte demandada.



- H. Ahora bien, reposan en el expediente Dos (2), memoriales presentados por la parte demandada, ambas tienen fecha de recibido por el Juzgado así:
- 1.) Sincelejo, 19 de diciembre de 2019, Hora: 3:45 P.M., 03 folios.
 - 2.) Sincelejo, 12 de diciembre de 2019, Hora: ilegible, 50 folios.
- I. El primer memorial es de Contestación de demanda. El segundo es de Interposición de Recurso, sustentación y al final reitera de dicte sentencia anticipada, declarando la Prescripción extintiva.
- J. El Artículo 442 del C.G.P., contempla: Excepciones: La formulación de las excepciones se sometiera a las siguientes reglas:
1. Dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito...
- K. El Tratadista: Hernán Fabio López Blanco, en su libro Código General del Proceso Parte especial, Edición 2017, Dupre, editores, nos dice:
- 8.5.5. FORMA DE PROPONER LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS Y SIN TRAMITE.**
- “Dentro del termino de Diez (10) días, que se cuenten a partir de la Notificación del Mandamiento ejecutivo, o de la notificación del auto que no repuso el mandamiento de pago ejecutivo, deberá el demandado en escrito separado presentar sus excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañar los documentos que reponen en su poder relacionados con aquellas, con lo cual sigue las reglas generales sobre la materia”...*
- L. Tenemos que el Derecho Civil es un DERECHO ROGADO POR ANTONOMASIA para este caso en concreto, si el demandado no PRESENTO las EXCEPCIONES dentro del termino y oportunidad legal mal podría el A-quo, entrar a Subsananar estas Falencias.
- M. El auto que negó la Revocatoria del mandamiento de pago tiene fecha, Sincelejo, Nueve de diciembre de 2019, fue notificado por estado N° 162 el 10 de diciembre de 2019, y quedo ejecutoriado el 13 de diciembre del 2019, a partir de las 6:00 P.M.
- N. El mandamiento de Pago fue notificado el 4 de Octubre del 2019.
- O. Con la declaratoria de Nulidad decretada por el Tribunal en Segunda Instancia se presume todo lo actuado respecto a contestación demanda, Reposición, etc., quedo sin efectos Jurídicos.
- P. Encontramos con el hecho objetivo el demandado NUNCA presento las EXCEPCIONES DE MERITO de Prescripción de la Acción Cambiaria, Artículo



789 del C. de Comercio, sobre los Títulos COMPLEJOS arrimados al expediente para el Recaudo Ejecutivo.

- Q. Mal podría el Juez A-quo, revivir, interpretar erróneamente el Art. 442 del C.G.P., y ordenar dar Traslado a la parte demandante de unas excepciones que en su momento se PRESENTARON como Recurso de REPOSICION a través del tramite de Excepciones Previas, y que el TRIBUNAL puso en su Lugar.
- R. La parte demandada debió Subsanan su error, presentando las Excepciones de merito dentro del termino Contemplado por el ya citado Art. 442 del C.G.P., lo contrario sería vulnerar el derecho de defensa de la parte demandante, la Igualdad Procesal y el debido Proceso, fundamento de un Estado Social de Derecho como lo pregona nuestra Carta magna o Constitución Nacional en su Art. 1.
- S. La parte demandada debió estar atenta y presentar sus Recursos, Excepciones, descarrer traslado de demanda dentro de la oportunidad Legal, si deo pasar estas fechas, pues mala suerte, será la próxima.

De esta forma Sustento el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juez, A-quo, con fecha, Sincelejo, Marzo 05/2021, para que sean Revocados y en su defecto se declare las excepciones fueron presentadas fuera del término procesal, y también podría ser que no fueran presentadas en su oportunidad Legal teniendo en cuenta lo contenido en el expediente y el cuaderno del Tribunal.

= PRUEBAS =

Solicito tener como pruebas el Contenido del expediente así como el cuaderno proveniente del Tribunal Superior de Sincelejo – Sala Civil – Familia – Laboral.

= DERECHO =

Artículos 784 y 789 del C. de Comercio.
Articulos 318, 319 y 322 del C.G.P.
Artículos 442-443-625 del C.G.P.

= NOTIFICACIONES =

Recibo Notificaciones en mi oficina de Abogado en Cereté - Córd., Calle Cartagenita N° 10 – 76, Teléfono (4)7641365, Correo electrónico jgramirezasesorias@gmail.com

Mi Representada Judicial recibe Notificaciones en Barranquilla - Atl., Calle 64 N° 50-155 Piso 2. Correo electrónico: sonate@bancolombia.com.co



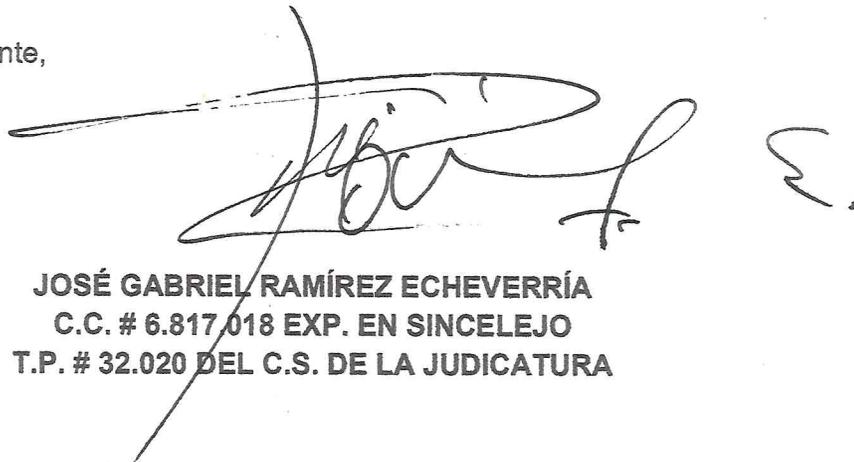
José Gabriel Ramírez Echeverría

ABOGADO TITULADO - Universidad del Atlántico
Especialista en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
PONTIFICIA BOLIVARIANA - MONTERÍA

5

La parte demandada y su apoderado judicial en las direcciones en Gran Centro El
parque – Oficina 310, de Sincelejo – Sucre, Cel. 310-7291834 – correo electrónico:
cudrizabogado@gmail.com

De usted Atentamente,



JOSÉ GABRIEL RAMÍREZ ECHEVERRÍA
C.C. # 6.817.018 EXP. EN SINCELEJO
T.P. # 32.020 DEL C.S. DE LA JUDICATURA